



## ORDENANZA Nro. 3362/2023

### VISTO:

La fuerte crisis económica y social y la imposibilidad de nuestros vecinos y vecinas de afrontar gastos médicos.

### CONSIDERANDO:

Que el derecho a la salud es un derecho fundamental de todo ser humano y que el estado debe bregar por garantizar que cada uno de los habitantes puedan sentirse cuidado y protegido.

Que nuestra constitución nacional garantiza el derecho a la salud en los artículos 41 y 42.

Que es de público conocimiento la problemática que viven muchos vecinos y vecinas de nuestra ciudad debido a la grave crisis económica y social, los cuales no cuentan con los recursos suficientes para solventar el gasto económico que significa una consulta o la realización de un estudio médico.

Que el hecho de padecer una enfermedad resulta una dificultad para el paciente y su familia, no solo a nivel emocional sino también a nivel económico, agravando esta situación el hecho de que algunas patologías no siempre pueden ser resueltas en nuestra localidad, obligando al rufinense no solo a cubrir el costo del estudio sino también el traslado y estadía en otro lugar.

Que no resulta menor el hecho de agregar otro problema, como el económico, al problema de salud lo que afecta aún más al paciente y su grupo familiar.

Que en muchos casos, que han tomado notoriedad, los pacientes se han visto obligados a realizar campañas solidarias para la recolección del dinero necesario a los fines de solventar el valor del estudio, apelando a la solidaridad de la sociedad rufinense.

Que consideramos importante que el estado otorgue el apoyo económico necesario para cubrir la atención médica en aquellos casos que por su complejidad y alto costo de tratamiento el enfermo requiera de ayuda externa.

Que como concejales de la ciudad de Rufino no podemos quedar exentos de la realidad que viven día a día los vecinos y vecinas siendo nuestra responsabilidad involucrarnos y buscar medidas que otorguen las respuestas y soluciones necesarias.

Que creemos esencial instituir políticas públicas que acorten la brecha de desigualdad ofreciendo a aquellas personas que no tienen recursos la posibilidad de proteger sus derechos fundamentales como son la salud y la vida.

WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JONATAN CORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Por ello;

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO**

Sanciona la siguiente

### **ORDENANZA:**

**ARTICULO 1:** Créase en el ámbito de la Municipalidad de Rufino el fondo de reserva para la salud, destinado a la atención médica de aquellos casos que por su complejidad y/o alto costo de tratamiento requieren de la ayuda solidaria de la comunidad, representada en este caso por el municipio. El mencionado fondo se denominará “FONDO DE SALUD SOLIDARIA” y se regirá por la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2:** El Fondo de reserva se constituirá con los recursos obtenidos a través del aporte solidario de los contribuyentes, con fondos del derecho de registro e inspección, donaciones que efectúen organismos nacionales, provinciales o locales, personas físicas y el aporte de Rentas Generales que pueda disponer el DEM.

**ARTÍCULO 3:** Los aportes enunciados en el artículo anterior se constituirán de la siguiente manera:

1. Aporte solidario de los contribuyentes: Este aporte tendrá carácter de voluntario y su monto consistirá en una alícuota porcentual del cinco por ciento (5%) del valor de la tasa general de inmuebles urbanos y rurales.
2. Aportes o donaciones que efectúen organismos públicos, privados y/o personas físicas.

**ARTÍCULO 4:** Créase la cuenta presupuestaria específica “Fondo de Salud Solidaria”. A la citada cuenta deberán ingresarse todos los montos obtenidos conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 5:** El Aporte Solidario de los contribuyentes que se establece en el artículo 3 punto 1 de la presente ordenanza, consiste en un aporte voluntario de un importe igual al 5 por ciento (5%) de lo que abona por la Tasa general de Inmueble urbano y cinco por ciento (5%) de lo abonado por la tasa de inmuebles rurales.

El contribuyente que no desee realizar el aporte solidario, tendrá que manifestarlo por la vía que disponga el DEM. De no hacerlo en el término de sesenta (60) días hábiles desde la vigencia de la presente ordenanza quedará como aportante solidario,



# Concejo Deliberante



3  
Santa Fe 159  
Tel: (03382) 420841  
(6100) RUFINO  
Santa Fe

pudiendo en cualquier momento manifestar en forma expresa su voluntad de no contribuir al sistema.

**ARTÍCULO 6:** Los montos del Fondo de Salud Solidaria, se dispondrán mediante el otorgamiento del beneficio al particular que lo solicitara al Departamento Ejecutivo, previo dictamen de la Comisión Evaluadora de Casos que se creará a esos efectos, y que se compondrá de la siguiente manera:

1. El representante de Salud del DEM
2. Dos representantes del Concejo Deliberante.
3. Un profesional de la Secretaría de Desarrollo Social.
4. Un representante médico de la Salud Pública en la ciudad, designado por Director del Hospital y cuya Especialidad sea afín al caso tratado.

Ningún integrante de esta Comisión recibirá sueldo ni honorario alguno por el desempeño de las funciones establecidas en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 7:** La solicitud del beneficio se realizará por escrito a la Comisión Evaluadora de Casos debiendo la misma contener, los siguientes datos y documentación:

1. Datos completos del peticionante y/o de sus representantes legales en su caso.
2. Detalle pormenorizado de la intervención, tratamiento o similar que sea menester efectuar.
3. Adjuntar la Historia Clínica completa del paciente a tratar.
4. Recibos de Ingresos o haberes del solicitante y/o sus representantes legales.
5. Documentación acreditante de cobertura médica en caso de existir la misma.

**ARTÍCULO 8:** Los integrantes de la Comisión Evaluadora de Casos dentro del tercer día hábil de haber recibido la solicitud, deberán mandar a confeccionar en un plazo máximo de cinco (5) hábiles lo siguiente:

1. Informe Socio-Ambiental del solicitante y grupo familiar a través del Área de Desarrollo Social.
2. Informe detallado del caso por parte del Secretario de Salud o Médico de Cabecera indicando lo siguiente:
3. Descripción médica del tratamiento a efectuar.
4. Imposibilidad material de efectuarse en dependencias de nuestra ciudad.

WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JONATAN CORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

5. Posibilidad de sustituirse y/o complementarse por tratamientos similares en nuestro medio.
6. Establecimientos Sanitarios del País donde pudiera ser brindado el mismo.
7. Costo estimativo del tratamiento.
8. Urgencia del tratamiento solicitado.
9. Demás consideraciones.

**ARTÍCULO 9:** La Comisión Evaluadora de Casos deberá dictaminar en base a la documentación e información recabada el otorgamiento o rechazo del beneficio dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la cumplimentación indicada en los artículos anteriores.

Emitido el dictamen, se pasará inmediatamente al Departamento Ejecutivo, quien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores otorgará el beneficio indicado. Los plazos señalados en la presente Ordenanza podrán reducirse cuando las circunstancias del caso lo aconsejen. La Comisión Evaluadora de Casos se constituye en el órgano de aceptación, apelación y rechazo de los pedidos de ayuda de Salud Solidaria.

**ARTÍCULO 10:** Dispóngase que se autoriza al DEM a utilizar en forma inmediata el fondo solidario, cuando las situaciones de salud sean urgentes, debiendo ser debidamente acreditada mediante respectivo certificado o informe médico que determine la urgencia del tratamiento y/o intervención.

Esta situación de carácter excepcional permitirá al DEM hacer uso de los fondos de salud de forma directa sin dictamen de la comisión evaluadora.

**ARTÍCULO 11:** Los montos del Fondo Solidario de Salud, solo se usarán para tratamientos médicos y/o medicamentos que por su complejidad o costo no puedan ser afrontados por las personas que tienen que someterse al mismo/s. Las personas que soliciten el beneficio de dicho fondo, no deberán tener los medios económicos para su tratamiento médico. Ello conforme su condición fiscal, laboral y social, la cual se evaluará conforme lo dispuesto en el artículo 6 y 7 de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 12:** Establézcase que la presente ordenanza se ejecutará a partir del año 2024, por lo que la se deberá proceder a la creación la partida respectiva consignándola en el presupuesto 2024.

**ARTÍCULO 13:** Establézcase que los fondos de que no se ejecuten en el ejercicio anual respectivo, serán trasladados al presupuesto del ejercicio posterior.



# Concejo Deliberante



5  
Santa Fe 159  
Tel: (03382) 420841  
(6100) RUFINO  
Santa Fe

Los fondos que se encuentren en la cuenta del "Fondo de Salud Solidaria" sin destinarse deberán ser colocados en inversiones que permitan mantener el valor de la moneda. Por lo que se autoriza al DEM a colocar dichas sumas en Plazos Fijos y/o en la inversión que resulte más conveniente a tal fin, siempre bajo la modalidad de formato de recupero inmediato o dentro de las 24 horas, en virtud de urgencias que se pueda tener que cubrir eventualmente.

**ARTÍCULO 14:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 15:** Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial Municipal.

RUFINO, 24 de Octubre de 2023.-

JONATAN CORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

MUNICIPALIDAD DE RUFINO	
MESA DE ENTRADAS	
D. 25	Nº EXPTE .....
M. 10	HORA 12:14
A. 2023	Firma [Signature]